

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72091

Ref. Expediente N° 14175439

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de agosto de 2014 con el N° 14175439, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE NITRÓGENOS Y MINERALES PARA FERMENTACIONES LACTICAS Y ALCOHÓLICAS A BASE DEL HIDROLIZADO DE FANERAS DE VERTEBRADOS”.

Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 751 el 10 de febrero de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2403 del 17 de febrero de 2020 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que una vencido el término para presentar la respuesta al oficio referido en el considerando anterior, el solicitante guardó silencio y no allegó manifestación alguna, por lo que en aplicación de la consecuencia establecida por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina respecto de tal situación se expidió la Resolución N° 26463 del 5 de junio de 2020 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”*.

Que mediante escrito presentado bajo el radicado NC2020/0007492 del 19 de junio de 2020 el apoderado de la solicitante presentó recurso de reposición frente a la resolución referida en el considerando anterior, bajo el argumento de que se había presentado una solicitud de desistimiento en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que no era posible denegar la patente hasta tanto que tal solicitud no hubiese sido resuelta.

Que el recurso de reposición referido en el considerando anterior fue atendido por parte de esta Superintendencia mediante la Resolución N° 57996 del 21 de septiembre de 2020, en donde se accedió a revocar la decisión de denegación contenida en la Resolución N° 26463 del 2020 a fin de adecuar el trámite administrativo de la solicitud de la referencia y garantizar el debido proceso a fin de que se diese trámite a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la solicitante el 3 de junio de 2020 bajo el radicado N° NC2020/0006893, en concreto la parte resolutive de la decisión contenida en el ya mencionado acto administrativo dispuso lo siguiente:

“(…)



Resolución N° 72091

Ref. Expediente N° 14175439

ARTÍCULO PRIMERO: *REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 26463 del 5 de junio de 2020 por medio de la cual se deniega la patente de invención a la solicitud titulada 'MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE NITRÓGENOS Y MINERALES PARA FERMENTACIONES LACTICAS Y ALCOHÓLICAS A BASE DEL HIDROLIZADO DE FANERAS DE VERTEBRADOS'.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento radicada bajo el NC2020/0006893 el 3 de junio de 2020.*

(...)"

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 57996 del 2020 esta Oficina procedió a dar trámite a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la solicitante bajo el radicado N° NC2020/0006893, evidenciando que dicha solicitud no reunía el lleno de los requisitos por el numeral 1.2.1.3. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, concomitante con el Decreto Ley 019 de 2012; toda vez que la solicitud de desistimiento no contaba con la nota de presentación personal ante notario público o ante esta Superintendencia.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 70412 del 5 de noviembre de 2020 "*Por la cual se rechaza el desistimiento de una solicitud de Patente de Invención*" resolvió el desistimiento de la solicitud de patente contenida en el radicado de la referencia, al rechazar el mismo, decisión que fue notificada a la solicitante de conformidad con el procedimiento establecido por el literal a) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Entidad el 7 de diciembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriada en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el 22 de diciembre de 2020.

Que bajo el contexto anteriormente descrito, debe esta Superintendencia adoptar una decisión definitiva respecto de la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia, bajo el entendido que con ocasión de la decisión adoptada en la Resolución N° 57996 de 2020, el estado actual del trámite se corresponde con el momento procedimental correspondiente al requerimiento efectuado con ocasión del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina formulado mediante el Oficio N° 2403 del 17 de febrero de 2020.

Que una vez verificada la actuación administrativa desarrollada dentro del radicado de la referencia, se tiene que si bien es cierto el apoderado de la solicitante presentó una solicitud de desistimiento dentro del término para atender el requerimiento, tampoco es menos cierto que aquella fue rechazada por parte de esta Oficina toda vez que aquella no reunía la totalidad de los requisitos contemplados por la normatividad correspondiente tal como se mencionó en precedencia, motivo por el cual se tiene que para todos los efectos procedimentales y legales dentro de la presente solicitud no se presentó respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por el Régimen Común de Propiedad Industrial para la concesión de la patente.

Que de lo anterior, conviene poner de presente que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*Si la oficina nacional competente*



Resolución N° 72091

Ref. Expediente N° 14175439

*encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) **Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente**". (Negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Que bajo tales entendidos esta Superintendencia procederá a la aplicación de la consecuencia jurídica establecida por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto es la denegación de la respectiva solicitud de patente, como quiera que vencido el término para atender el Oficio N° 2403 del 2020, esto es el 4 de junio de 2020 no se presentó respuesta alguna a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos para la concesión de la patente de fondo por parte de la solicitante, precisando que a la fecha de esta decisión administrativa, la solicitud de desistimiento antes mencionada ya se encuentra resuelta mediante acto administrativo que a la fecha esta plenamente ejecutoriado y en firme.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

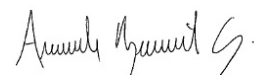
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE NITRÓGENOS Y MINERALES PARA FERMENTACIONES LACTICAS Y ALCOHÓLICAS A BASE DEL HIDROLIZADO DE FANERAS DE VERTEBRADOS".

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.12.15
17:00:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.